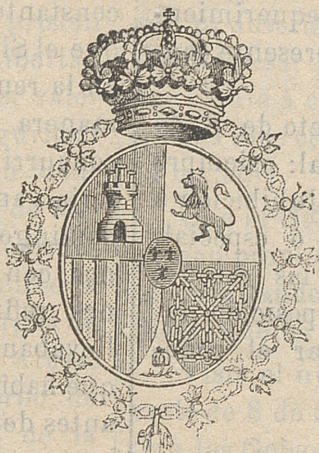


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1900.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio de 1898 se remitió al Juzgado de instrucción de Jarandilla una co-

municacion del Alcalde de Valverde de la Vera, denunciando que al hacerse cargo de la Alcaldía de la citada villa y revisar los libros de contabilidad del ejercicio de 1897 á 98, del cargo y data que constaba en los mismos, resultaba que debía existir en Caja la cantidad de 622'84 pesetas; que verificado el arqueo extraordinario para hacer entrega los cuentadantes salientes á los entrantes de los valores existentes en Caja se comprobó que en las arcas sólo existían 116'15 pesetas, resultando, por consiguiente, un desfaldo de 506'69 pesetas. A la denuncia se acompañaban varias certificaciones. Instruido sumario, y practicadas todas las diligencias que se estimaron oportunas, se dió aquél por terminado, siendo remitidos los autos á la Audiencia de Cáceres. Este Tribunal fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando la Autoridad requirente algunas consideraciones, pero sin citar en su apoyo texto alguno legal para demostrar que el conocimiento del asunto esté atribuido á la Administración:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia:



Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado, ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio».

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el requerimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece el precepto anteriormente copiado, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que, según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mala suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales resulta:

Que en escrito de 4 de Mayo de 1899, el Procurador D. Manuel S. Neira, en nombre de D. José Silva Santos, Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, dedujo querrela criminal contra el Alcalde, Concejales y Secretario del expresado Ayuntamiento, exponiendo: que fueron citados los Concejales por orden verbal del Alcalde, comunicada por medio del alguacil, para celebrar sesión ordinaria el día 23 de Abril último, á las diez de la mañana, para tratar de varios asuntos y sorteo de Concejales; expone los temores que el querellante tenía de que se tramase algo

por el Alcalde, toda vez que había disidencias constantes entre ellos y corrían rumores de que el Silva y otro Concejal, Peña, iban á salir en la renovación bienal; que prevenido de tal manera el Concejal Silva, había procurado concurrir con Peña Gonzalez á la Casa Consistorial antes de las diez de la mañana del domingo 23, como lo observaron muchos vecinos, con los que estuvieron hablando y á quienes refirieron el objeto que con hora fija llevaban, oyéndoles con tal motivo á algunos que habían visto al Alcalde Domínguez entrar antes de las ocho en el Ayuntamiento, lo mismo que á seis ó siete Concejales; que entrando en la sala de sesiones el D. José Silva en unión del Concejal Peña, se hallaron con el Alcalde Domínguez, que los dijo con grosera burla: «estuvisteis un poco perezcosos, no contaba con vosotros, ya se celebró la sesión, que empezó á las diez y cuarto»; que advirtiéndole por ambos que aun faltaban quince minutos para las diez, con los relojes á la vista, les contestó con el mayor descaro que ya eran las once, que todo estaba terminado y firmado, que allí tenían el acta, y que por la suerte les había tocado á los dos cesar en sus cargos; que desatendiendo el Alcalde Domínguez la advertencia que le hicieran por la falsedad en que incurria al dar por celebrada la sesión del sorteo antes de la hora en que debiera abrirse, se retiraron el D. José Silva y D. Francisco Peña, saliendo de la Casa Consistorial; que á los pocos momentos se hablaba en toda la villa de la falsedad llevada á término por el Alcalde Domínguez y sus parciales, como sucedía lo mismo más tarde en las parroquias y aldeas del Ayuntamiento, conviniendo la voz pública en que no podía ser más que una trama burda é indigna, puesto que ya se venía diciendo antes que los Concejales Silva y Peña habían de dejar de serlo ahora por no agradar á la Corporación; expone los fundamentos y pruebas para justificar la falsedad que perseguía, y termina suplicando al Juzgado que, habiendo por presentada esta querrela por el delito de falsedad relacionado, se sirva admitirla, acordando se practiquen las diligencias de comprobación propuestas y reservando al querellante proponer las demás que interesen; declarar procesados á los querellados, decretando la prisión de los mismos por tener el

hecho perseguido pena superior á la de prisión correccional, exigiéndoles fianza de libertad provisional, mandando que la presten por valor de 3.000 pesetas por cada uno para seguridad de la responsabilidad pecuniaria que en definitiva se les imponga, con el embargo de bienes si á las veinticuatro horas de requeridos dejaren de prestar la fianza, y decretándose la suspension de los querellados en los cargos de Alcalde y Concejales de Villanueva de Arosa, poniéndolo en conocimiento del Gobierno de la provincia, á los efectos del art. 193 de la ley Municipal vigente:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose: en que sería anómalo que un solo hecho sea objeto de dos distintos procedimientos seguidos por Autoridades de distintas jurisdicciones, y así lo reconocía el querellante Silva al entablar alzada contra el acta que denuncia, al citar, como cita en el recurso que se tenía á la vista que el conocimiento de las reclamaciones que se produzcan contra los sorteos para la renovación de los Concejales corresponde á los Gobernadores civiles exclusivamente, según la Real orden de 6 de Mayo de 1888; en que era evidente que el conocimiento del asunto de que se trata correspondía á la Autoridad administrativa, y que de la resolución que ésta dicte dependía el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; en que éste era un caso en que, por excepcion, podían los Gobernadores suscitar la competencia de jurisdiccion; y citaba el Gobernador, además de la Real orden de 6 de Mayo de 1888, el núm. 1.º, artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era indudable, conforme á las disposiciones citadas por el Fiscal y á multitud de decretos sentencias, dados previa consulta del Consejo de Estado que á la jurisdiccion ordinaria, y no á las Autoridades administrativas, correspondía el conocimiento de los hechos constitutivos de delito de falsedad, que era lo que se perseguía en este proceso, encaminado á la indagacion de si los querellados no celebra-

ron ni autorizaron el sorteo de Concejales que debían cesar para la renovación bienal correspondiente á este año, en sesión convenida, y que se dice celebrada el día 23, á las diez de la mañana.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina las penas en que incurre el funcionario público que comete falsedad.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la querrela promovida por D. José Silva contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, por suponer que éstos habían cometido el delito de falsedad dando por celebrada, en el día y hora citados en el acta, una sesión en que se trató del sorteo de los Concejales que habían de ser sustituidos en la renovación bienal:

2.º Que los delitos de falsedad no están reservados por ley alguna su castigo á los funcionarios de la Administración, ni á las Autoridades de este orden corresponde por virtud de la ley resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero común:

3.º Que por tanto, el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, y por ello no ha debido suscitarse este conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del 23 de Enero de 1900.)

Seccion cuarta.

Núm. 189.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Terminado el reparto extraordinario sobre el consumo de paja para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal autorizado para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante los cuales los en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros 27 de Enero de 1900.—El Alcalde, Anastasio Riñon.

Núm. 191.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Eleccion de Compromisarios.

Lista definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de esta villa, con casa abierta, que tienen derecho á ser electores en las de Compromisarios para Senadores, formada en virtud de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y ultimada por el Ayuntamiento en sesion del día 27 del actual.

Señores Concejales.

D. Andrés Ortiz y Gonzalez
Pedro N. Lorenzo Garcia
Juan M. Rodriguez Alonso
Julian Garcia Ortiz

Fermin Rico Carrasco
Nicasio del Pié Lorenzo

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Sanchez Cueto y Rodriguez
Juan A. Rodriguez Arévalo
Lorenzo Alonso Sanz
Anastasio Alonso Sanz
Juan Montes Rojo
Wenceslao Alonso Sanchez
Vicente Rico Ortiz
Mariano Gamarra Rodriguez
Rafael Rico Andrés
Ignacio Rico Membibre
Fernando Garcia Inaraja
Silvestre de la Calle Ortega
Eusebio Montes Rojo
Roman Sanz Zurdo
Leocadio Capa Casado
Salustiano Arévalo Ortiz
Pedro Calvo Martin
Julian Gomez Garcia
Sotero de Soba y Soba
Leon Gonzalez Bello
Mariano Abadía Hernandez
Ezequiel Gomez Garcia
Ruperto Garcia Inaraja
Pedro Garcia Alonso

Cuya lista ultimada, se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo veintinueve de referido Cuerpo legal.

Villalba de Adaja 27 de Enero de 1900.—El Alcalde, Andrés Ortiz.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

NUM. 192.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

AÑO DE 1900.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á la eleccion de Compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Miguel Coloma Alcalde
Gabriel Rivas Garcia

Gregorio Recio Ortega
Benjamín Torres Abaunza
Maximino Coloma Alcalde
Juan Coloma Mangas

Mayores contribuyentes.

D. Salustiano Vallejo Villan
Bienvenido García Villa
Romualdo Ruiz Torres
Matías García Villa
Santiago Ruiz Torres
Manuel Pardo Sanchez
Isidoro Castro Perez
Romualdo Zumel Fuente
Remigio Perez Medina
José Perez Redondo
Juan Simon Muñoz
Felipe Ruiz Ruiz
Juan Ortega Calvo
Macario Pardo Gil
Santiago Coloma Perez
Pedro Torres Moras
Facundo Rivas García
Cirilo Pelayo Torres
Florian Torres Alcalde
Robustiano Cano Velasco
Alejandro Jimeno Fernandez
Juan Camino Parra
Valentin Recio Ortega
Saturio Recio Ortega

Es copia de la original que ha permanecido expuesta al público desde el día primero al veinte del mes actual, sin que se haya presentado reclamacion alguna. Y para que así conste se expide la presente á los efectos del artículo 29 de la citada ley.

Villanueva de los Infantes 27 de Enero de 1900.—El Secretario, Julian Lázaro.—V.º B.º
El Alcalde accidental, Maximino Coloma.

NUM. 193.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á la eleccion de un Compromisario para la de Senadores, formada

con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Claudio Fernandez Gonzalez
Urbano Carnicero Marciel
Norberto Navarro Navarro
Manuel del Arroyo Agundez
Damian Tascon Gonzalez
Eleuterio Pinto Martin

Mayores contribuyentes.

D. Santiago del Arroyo Lopez
Nicomedes Marciel García
Bernabé Dieguez Dieguez
Félix Gonzalez Alonso
Bernardino Casero de la Fuente
Vicente Fernandez Velazquez
Francisco Carnicero Alonso
Francisco del Arroyo Lopez
Aquilino Gonzalez Navarro
Pantaleon Mongil Dieguez
Mario Gomez Rodriguez
Sebastian Benito Prieto
Mateo Perez Prieto
Domingo Mongil Mendez
Pablo Casero del Arroyo
Rufino Morrondo Prado
Bernabé Navarro Navarro
Basilio Navarro Dieguez
Emilio del Arroyo Agundez
Justo Navarro Navarro
Faustino Casero Alonso
Primo Mongil Mendez
Roque Navarro Labajos
Felipe Mongil Fernandez

Y en conformidad á lo dispuesto en la referida ley se dá por terminada la anterior lista que firman los señores del Ayuntamiento en Puente Duero á primero de Enero de mil novecientos.

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el día primero al veinte del actual, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones de inclusion y exclusion, por lo que el Ayuntamiento en sesion de veintiocho del corriente mes las declaró ultimadas y definitivas, á los efectos de la referida eleccion y acordó publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo

preceptuado en el art. 29 de la citada ley, á cuyo fin expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Puente Duero á veintiocho de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Isaac Fernandez.—V.º B.º El Alcalde, Claudio Fernandez.

NÚM. 194.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de nueve individuos y le constituyen en la actualidad los siguientes.

Concejales.

- D. Juan Carro Cornejo
Sócrates Herrero Olmedo
Luis Gutierrez Llanos
Lorenzo Hernandez Hernandez
Luciano Amado de la Seca
Honorato García Olmedo
Juan Sanchez Alvarez
Crispiniano Diez Ortega
Manuel Gutierrez Llanos

Mayores contribuyentes.

- D. Julian Herrero Viana
Paulino García Casado
Manuel García Casado
Manuel de la Seca Amado
Juan Julian Amado de la Seca
Tomás Aragon Ruiz
Julian San José Cornejo
Francisco Herrero Olmedo
Ezequiel Hernandez Zaratan
Basilio Amado de la Seca
Jenaro Carro Cornejo
Ramon Gomez Galban
Sebastian Lopez Polanco

- D. Leonardo Villa Toribio
Felipe Rodriguez Tachon
Lorenzo Carro Cornejo
Leon Gomez Valdespino
Cándido Gomez Valdespino
Luis Martinez Pinedo
Felipe Soto Alonso
Gregorio Alvarez Cascajo
Eusebio Aragon Ruiz
Juan Hernandez Gallego
Santos Hernandez Bermejo
Ramon Sanchez Alvarez
Nemesio Pastor Garcia
Marceliano Torres Fraile
Florencio Paz Fernandez
Franco Hernandez Hernandez
Francisco Diez Rodriguez
Fermin Gonzalez Villar
Daciano del Campo Conde
Justo Alonso Zurro
Patricio Rodriguez Bastardo
Dionisio Alvarez Villa
Manuel Jesús Ortega García

Concuerda literalmente con la lista original formada y autorizada por el Ayuntamiento, la cual ha permanecido expuesta al público desde el día primero al veinte del actual, sin que contra la misma se haya interpuesto reclamacion alguna.

Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Simancas á veintisiete de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Juan P. y Hernandez.—V.º B.º El Alcalde, Juan Carro.

NÚM. 195.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y treinta y seis mayores contribuyentes, vecinos de esta villa con casa abierta, número cuádruplo que tienen derecho á votar Compromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que componen el Ayuntamiento.

- D. Ramon Velasco Herguedas
Deogracias Velasco Maroto

D. Felipe Niño Herguedas
Manuel Arribas Velasco
Bernardo Esteban Niño
Luis Maroto Vela
Calixto Vela Herguedas

Mayores contribuyentes.

D. Andrés Velasco Rojo
Gregorio Arribas Arranz
Gregorio Villar Velasco
Anastasio Velasco Rojo
Roman Herguedas Niño
Luciano Herguedas Herguedas (menor)
Vicente Olmos Vallejo
Julian Esteban Gonzalez
Justo Herguedas Herguedas
Nicolás Peñas Sanz
José Gonzalez Arribas
Faustino Vallejo Rivero
Ramon Sacristan Bayon
Félix Herguedas Sacristan
Vicente Sacristan Andrés
Gregorio Sacristan Bayon
Leocadio Aragon Salazar
Andrés Velasco de Frutos
Pedro Orrasco Herguedas
Leonardo Arribas Gonzalez
Eulogio Gimenez Barrero
Hermenegildo Pelaez Pelayo
Juan Vela Herguedas
Manuel Gomez Fraile
Casimiro de Llamas Ferrero
Teótimo Minguez Cordobés
Simeon Andrés Arribas
Casto Herguedas Chimeno
Eusebio Arribas Gonzalez
Julian Herguedas Arranz
Félix de la Cruz y Gil
Ladislao Arribas del Caz
Lorenzo García Castrillo
Francisco Arranz y Gil
Félix Herguedas Herguedas
Roman Martin Vitoria

Es copia de la original que ha permanecido expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad, desde el día primero al veinte del mes actual, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones de inclusion ni exclusion, acordándose por la Corporacion en sesion ordinaria del día de hoy, decla-

rarlas definitivamente ultimadas á los efectos procedentes.

Cogeces del Monte 28 de Enero de 1900.
—D. S. O., El Secretario, Hermenegildo Pelaez.—V.º B.º. El Alcalde, Ramon Velasco.

NÚM. 196.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

AÑO DE 1900.

Lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada por dicho Ayuntamiento conforme á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Juan Bezos Plaza
Victor Villarreal Alvarez
Ignacio Carretero Martin
Florentino Diaz Martin
Alejandro García Rodriguez
Simeon Martin Ramiro
Sixto Sancha Jimenez
Nicanor Alonso Llorente
Lino Nuñez Plaza

Mayores contribuyentes.

D. Pio Basanta Diaz
Roman Gonzalez Sanz
Canuto Arévalo Lopez
Alejandro Valdes Diaz
Ramon Sanz Montes
Casimiro Delgado García
Julian Martin Aldea
Esteban Nuñez Calvo
Manuel Esteban García
Vicente Garcillan Rincon
Nicasio Perez Rodriguez
Justo Alvarez Capellan
Juan Gonzalez Cogolludo
Juan Alonso Olmos
Julian Lopez Prieto
Lope Nuñez Calvo
Francisco Diaz Martin
Ramon Alonso y Alonso
Julian Ruano Esteban
Benito Pastor Velasco
Tiburcio Alonso Velasco
Eustasio Sanz Alonso

Meliton Diaz Villarreal
 Natalio Cristobal Diaz
 Abundio Garcillan Vaca
 Leandro Gimenez Plaza
 Andrés Cubero García
 Victoriano Alvarez Alvarez
 Manuel Cubero Gimenez
 Cayo Perez Plaza
 Andrés Rincon Martin
 Gabino Rincon Delgado
 Pedro Vazquez de Blas
 Valentín Lopez Nuñez
 Santiago Diaz Fernandez
 Mariano Alonso Delgado

Mojados 1.º de Enero de 1900.—Juan Bezos.—Víctor Villarreal.—Ignacio Carretero.—Florentino Diaz.—Simeon Martin.—Sixto Sancha.—Nicanor Alonso.—Santiago Abuja.

Diligencia de publicación.—La precedente lista ha estado expuesta al público por el término legal sin que se haya producido reclamación alguna.—Mojados á 21 de Enero de 1900.—Santiago Abuja.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bezos.—Es copia.—Mojados 25 de Enero de 1900.—Santiago Abuja.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bezos.

Seccion quinta.

Núm. 205.

Don Francisco Velez y Velez, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Gallardo de Coó, en nombre de Doña Petra Ruiz Gonzalez, vecina de Valladolid, para litigar en tal concepto con D. Manuel Gonzalez Mieres, vecino de Torre de Esgueva, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Valoria la Buena á veintisiete de Enero de mil novecientos, el Sr. D. Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza instada á nombre de Doña Petra Ruiz Gonzalez, vecina de Valladolid, representada por el Procurador D. Francisco Gallardo, bajo la direccion del Letrado Doctor D. Cesáreo M. Aguirre, para litigar en tal concepto con

D. Manuel Gonzalez Mieres, vecino de Torre de Esgueva, en reclamacion de cantidad y en cuya demanda ha sido también parte el señor Liquidador de Derechos reales de este partido, en representacion del Sr. Abogado del Estado, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Doña Petra Ruiz Gonzalez, vecina de Valladolid, pobre en sentido legal, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la expresada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley, para que sea asistida y pueda litigar con D. Manuel Gonzalez Mieres, vecino de Torre de Esgueva, sobre reclamacion de cantidad. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Hebrero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido, en la Audiencia pública celebrada en el día de hoy veintisiete de Enero de mil novecientos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Velez.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito caso necesario. Y en cumplimiento á lo ordenado pongo y firmo el presente testimonio en Valoria la Buena á veintinueve de Enero de mil novecientos.—Francisco Velez.

Seccion sexta.

El día 26 del actual desapareció del pueblo de la Cistérniga, una galga llamada *Sal*, color blanco un poco sucio, con las señas particulares de una mancha algo más clara en el cuadril, (no muy perceptible) y el rabo cortado como unos cuatro dedos.

Su dueño habita Parras 1, principal.
 Talon núm. 22.

Anuncio.

Feria de Candelas en Benavente (Zamora).

Se celebrará en el sitio de costumbre los días 3, 4 y 5 de Febrero próximo.

Talon núm. 20.